



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar el siguiente vicio de forma, conforme al numeral 4 del artículo 82 y numeral 1 del artículo 90 del C.G del P:

- 1.- El demandante debe informar cual es el valor del saldo del capital del pagaré objeto de la demanda.
- 2.- Se requiere a la parte actora para que informe cual es el valor de cada cuota del pagaré.
- 3.- La parte actora en las pretensiones de la demanda describe 2 clases de intereses por lo cual se le solicita aclarar si son intereses moratorios o intereses corrientes e indique las fechas desde el monto liquidado y el valor total.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **ANDRES FELIPE MOJICA SOGAMOSO**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 01/12/2022.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra el señor **DARIO VASQUEZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.309.444**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO FINANADINA S.A**, identificada con el Nit **No.860.051.894-6**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 1150768371.

1. Por la suma de **TRECE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTOS PESOS M/CTE** (\$13'182.100,00) por concepto de CAPITAL de la obligación contenida en el pagaré anexo a la presente demanda.

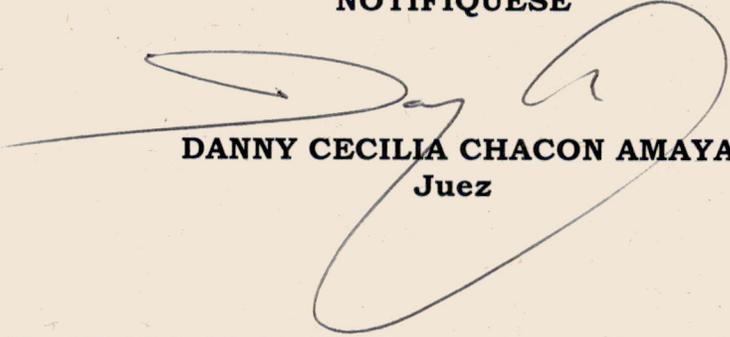
1.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital descrito anteriormente, desde el **13 de octubre de 2022** hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación
en el ESTADO del 01/12/2022.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **DARIO VASQUEZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.309.444**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$19'700.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.- El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-34202** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **DARIO VASQUEZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.309.444**, por secretaría, líbrese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 01/12/2022.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

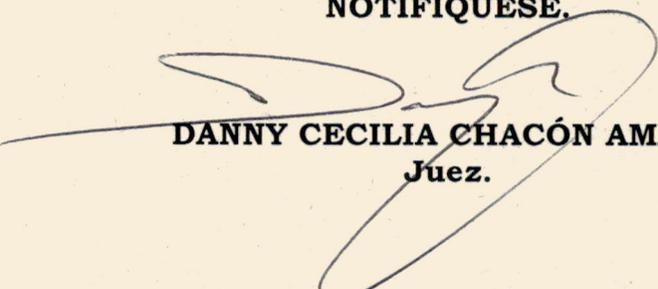
Se **INADMITE** la presente demanda por presentar los siguientes vicios de forma, conforme al numeral 10 del artículo 82 y numeral 1 del artículo 90 del C.G del P:

La parte demandante no informó la dirección física del demandado y tampoco manifestó si lo desconoce en el escrito de la demanda y bajo la gravedad de juramento.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **LEONARDO JIMENEZ GALEANO**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 01/12/2022.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra el señor **JAIME ADELMO TORRES GUAVITA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.304.337**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, vocera del Patrimonio Autónomo **FC ADAMANTINE NPL**, identificada con el Nit **No.800.144.467-6**, las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE** (\$18'753.549,6) por concepto de CAPITAL de la obligación contenida en el pagaré anexo a la presente demanda.

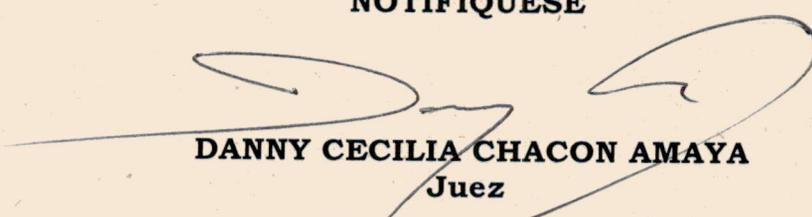
1.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital descrito anteriormente, desde el **11 de octubre de 2022** hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

Proceso No. 50-001-40-03-007-2022-00879-00



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación
en el ESTADO del 01/12/2022.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-171407** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **JAIME ADELMO TORRES GUAVITA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.304.337**, por secretaría, líbrese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

2.- El embargo del vehículo de placas **INT-410**, denunciado como propiedad de la parte demandada **JAIME ADELMO TORRES GUAVITA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.304.337**, el que se encuentra inscrito en la Oficina de Tránsito y Transporte de Villavicencio, Meta. Líbrese el correspondiente oficio, con destino a esa entidad, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley. Se debe enviar a cargo de la parte demandante la certificación correspondiente.

Efectuado el embargo el juzgado se pronunciará sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 01/12/2022.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Este estrado judicial no avoca el conocimiento de la demanda ejecutiva singular, presentada por la Sociedad **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra la señora **ANA MERCEDES GARZON PIÑEROS** la cual fue rechazada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo - Meta, alegando falta de competencia territorial, por las siguientes razones:

Porque revisada la demanda se observa que la parte actora indicó como lugar de domicilio principal de la demandada el municipio de Restrepo, Meta, y en el pagaré se señaló como lugar de cumplimiento de la obligación esa localidad, entonces a elección del demandante el Juez competente es el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, Meta.

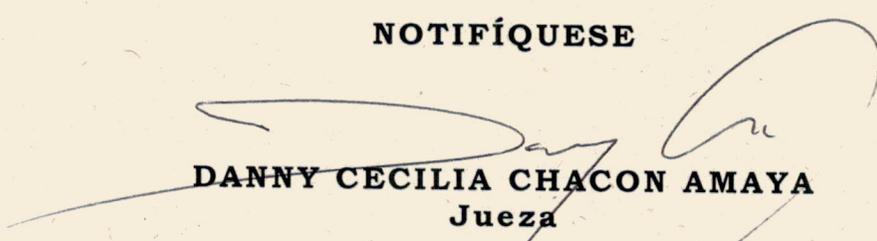
La anterior decisión la toma este estrado judicial con apego al numeral 3 del artículo 28 del C.G del P donde nos habla de la competencia territorial sobre el fuero contractual;

“3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”

Como consecuencia de lo anterior, este despacho judicial suscita el conflicto negativo de competencia de conformidad con el artículo 139 del C.G. del P.

Por secretaria remítase el expediente a la Oficina Judicial Seccional Villavicencio para que lo someta a reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de Villavicencio, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 01/12/2022.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar el siguiente vicio de forma conforme al numeral 4 del artículo 82 del CG del P:

La pretensión **SEGUNDA** no es clara, el demandante debe indicar el valor de los intereses de plazo.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **SANDRA MILENA ARDILA ROJAS**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 01/12/2022.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar los siguientes vicios de forma, conforme al numeral 4 del artículo 82 y numeral 1 del artículo 90 del C.G del P:

Las pretensiones sobre los intereses corrientes no son claras, el demandante debe indicar el valor y las fechas desde y hasta cuando se causaron los intereses corrientes, especificando (año/mes/día).

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **VALERIA GARAVITO FARFAN**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 01/12/2022.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, contra el señor **WILSON GUSTAVO REAL MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.122.117.766**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **AECSA S.A**, identificada con el Nit **No.830.059.718-5**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 001301589612636090.

1. Por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE** (\$49'393.754,00) por concepto de CAPITAL de la obligación contenida en el pagaré anexo a la presente demanda.

1.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital descrito anteriormente, desde el **18 de octubre de 2022** hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **JUAN CAMILO HINESTROZA ARBOLEDA**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

Proceso No. 50-001-40-03-007-2022-00884-00



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación
en el ESTADO del 01/12/2022.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de las acciones y demás títulos valores que se encuentren inscritos en la Sociedad Deposito Centralizado de Valores de Colombia "DECEVAL" S.A, bajo la titularidad del demandado **WILSON GUSTAVO REAL MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.122.117.766**. La medida se limita hasta la suma de **\$74'000.000,00**.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de la entidad mencionada en el escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 01/12/2022.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO "META"**

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se **RECHAZA DE PLANO** la presente demanda, por tratarse de un asunto de mayor cuantía, de conformidad con el numeral primero del artículo 20 del C.G del P. "Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: De los contenciosos de mayor cuantía"; al revisar la demanda pronto se advierte que se trata de una demanda ejecutiva de mayor cuantía, al aplicar el artículo 26 del C.G del P. que a la letra reza: "**Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación**" las pretensiones del demandante ascienden a \$189'110.939,00 suma que supera los 150 S.M.L.M.V.

En consecuencia, se ordena el envío de esta demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial Seccional de Villavicencio, para que la someta a reparto entre los Jueces Civiles del Circuito de Villavicencio.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaria déjense las constancias del caso.

Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 01/12/2022.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

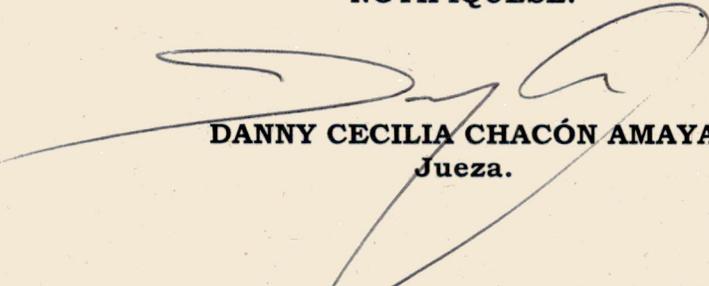


**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se ordena, por secretaría, devolver los dineros que se encuentran consignados a ordenes de este proceso al señor **EDER RODRIGUEZ GUTIERREZ**. Lo anterior por cuanto el proceso termino por Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 01/12/2022.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA